



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CI392/2014**

**Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de la clasificación de confidencialidad y la declaratoria de inexistencia de parte de la información realizada por el Órgano Responsable (OR), en relación con la solicitud de información formulada por la C. Rosa del Carmen Álvarez López.**

### **Antecedentes**

- 1. Solicitud de Información.** El 05 de noviembre del 2014, la Secretaría Ejecutiva remitió a la Unidad de Enlace (UE) la solicitud de información ingresada por la C. Rosa del Carmen Álvarez López por medio de escrito libre, ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral (INE), en la que pidió lo siguiente:

#### **Información solicitada**

- a) Copias certificadas del currículum firmado de acuerdo al formato disponible en el portal de ese Instituto Nacional Electoral (INE) [www.ine.mx](http://www.ine.mx) y que entregaron conforme al punto 7 del apartado documentos de la convocatoria para la designación de Consejeros Presidentes y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales de las siguientes personas

- 1.- **LA SUSCRITA ROSA DEL CARMEN ÁLVAREZ LÓPEZ**
- 2.- **BEATRIZ GRISELDA RANGEL JUÁREZ**
- 3.- **ERIKA CECILIA RUVALCABA CORRAL**
- 4.- **MA. VIRGINIA GUTIÉRREZ VILLALVAZO**
- 5.- **SAYANI MOZKA ESTRADA**
- 6.- **GUILLERMO AMADO ALCARÁZ CROSS,**
- 7.- **JOSÉ REYNOSO NUÑEZ**
- 8.- **MARIO ALBERTO RAMOS GONZÁLEZ**

Las personas marcadas de el número 2 al 8, son aquellas cuyos nombres aparecen publicados en el Acuerdo INE/CG165/2014, que contiene el ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL CUAL SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN DE CONSEJERAS Y CONSEJEROS PRESIDENTES Y CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES DE ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES, aprobado en sesión extraordinaria del referido Consejo General el 30 de septiembre del año EN EL PUNTO PRIMERO DE DICHO ACUERDO, NUMERAL 8 CORRESPONDIENTE AL ESTADO DE JALISCO A FOJAS 15 DEL ACUERDO REFERIDO, el cual fue publicado en la página web del Instituto Nacional Electoral [www.ine.mx](http://www.ine.mx), en el apartado de Estados, elegir la opción Organismos Públicos Locales (OPLS) en el subapartado:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CI392/2014**

### Información solicitada

ACUERDO PUNTO 4 APROBADO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL CELEBRADA EL 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2014, en el siguiente link

[http://www.ine.mx/archivos2/s/OPL/pdf/Acuerdo\\_INE-CG165-2014.PDF](http://www.ine.mx/archivos2/s/OPL/pdf/Acuerdo_INE-CG165-2014.PDF)

- b) Copias certificadas a mi costa de los **dictámenes y/o documento donde consten las CALIFICACIONES del ensayo presencial**, que conforme al punto Noveno de los Lineamientos para la aplicación y evaluación del ensayo presencial emitidos por ese organismo electoral federal, entregó el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM al Instituto Nacional Electoral correspondientes de acuerdo a los lineamientos y convocatoria del proceso de selección y designación de Consejero Presidente y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales correspondientes a las siguientes personas:

- 1.- LA SUSCRITA ROSA DEL CARMEN ÁLVAREZ LÓPEZ
- 2.- BEATRIZ GRISELDA RANGEL JUÁREZ
- 3.- ERIKA CECILIA RUVALCABA CORRAL
- 4.- MA. VIRGINIA GUTIÉRREZ VILLALVAZO
- 5.- SAYANI MOZKA ESTRADA
- 6.- GUILLERMO AMADO ALCARÁZ CROSS,
- 7.- JOSÉ REYNOSO NUÑEZ
- 8.- MARIO ALBERTO RAMOS GONZÁLEZ

Dichos dictámenes y/o documento deberá contener, **conforme al punto sexto** de los multicitados Lineamientos las **calificaciones finales numéricas** otorgadas por el referido Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM en dicho ensayo presencial a las personas citadas en el párrafo anterior con los números del 1 al 8.

- c) Copias certificadas del documento donde constan los resultados obtenidos en el examen de habilidades gerenciales que se aplicó a los aspirantes el 2 del año dos mil catorce, dentro del proceso de selección y designación de Consejeros Presidentes y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales de Jalisco, del cual se dio aviso y se evidenció que se aplicaría en la página web de ese Organismo Nacional Electoral, el listado de las siguientes personas:

- 1.- LA SUSCRITA ROSA DEL CARMEN ÁLVAREZ LÓPEZ
- 2.- BEATRIZ GRISELDA RANGEL JUÁREZ
- 3.- ERIKA CECILIA RUVALCABA CORRAL
- 4.- MA. VIRGINIA GUTIÉRREZ VILLALVAZO
- 5.- SAYANI MOZKA ESTRADA
- 6.- GUILLERMO AMADO ALCARÁZ CROSS,
- 7.- JOSÉ REYNOSO NUÑEZ
- 8.- MARIO ALBERTO RAMOS GONZÁLEZ

El referido examen de habilidades referenciales tiene una calificación numérica pues así expresamente lo confesó la maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CI392/2014**

### Información solicitada

Consejera Electoral del Instituto Nacional Electoral a fojas 98 de la versión estenográfica de acta de la sesión extraordinaria de dicho Consejo General realizado el 30 de septiembre de 2014, quien textualmente dijo:

(...)

d) A mi costa, en un disco conocido como CD, proporcionar señalado con alguna etiqueta con leyenda con mi nombre, ola videograbación de la entrevista sostenida por LA SUSCRITA el pasado viernes 24 de octubre de 2014, en el Instituto Nacional Electoral con sede en la Ciudad de México, con parte de los miembros de la Comisión con Organismos Públicos Locales, en acatamiento de la sentencia de la Sala Superior del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-JDC2569/2014 y sus acumulados.

e) A mi costa, en disco conocido como CD, separado un disco o CD para cada entrevista correspondiente a cada una de las siete personas y señalado cada disco con una etiqueta o leyenda con el nombre de la persona, correspondiente a cada persona, **NO TODAS LAS ENTREVISTAS EN UN SOLO CD**, que conténgala videograbación de las entrevistas con Consejeros del Consejo General del INE sostenidas conforme a la convocatoria emitida para el estado de Jalisco, para el proceso de selección y designación de Consejero Presidente y Consejeros Electorales del Organismo Público Local del Estado, por las siguientes personas:

- 1.- **BEATRIZ GRISELDA RANGEL JUÁREZ**
- 2.- **ERIKA CECILIA RUVALCABA CORRAL**
- 3.- **MA. VIRGINIA GUTIÉRREZ VILLALVAZO**
- 4.- **SAYANI MOZKA ESTRADA**
- 5.- **GUILLERMO AMADO ALCARÁZ CROSS,**
- 6.- **JOSÉ REYNOSO NUÑEZ**
- 7.- **MARIO ALBERTO RAMOS GONZÁLEZ**

f) A mi costa, copia certificada que contenga la versión estenográfica de la videograbación de a cada una de las entrevistas referidas en los incisos d) y e) de este escrito, sostenidos por las siguientes personas:

- 1.- **LA SUSCRITA ROSA DEL CARMEN ÁLVAREZ LÓPEZ**
- 2.- **BEATRIZ GRISELDA RANGEL JUÁREZ**
- 3.- **ERIKA CECILIA RUVALCABA CORRAL**
- 4.- **MA. VIRGINIA GUTIÉRREZ VILLALVAZO**
- 5.- **SAYANI MOZKA ESTRADA**
- 6.- **GUILLERMO AMADO ALCARÁZ CROSS,**
- 7.- **JOSÉ REYNOSO NUÑEZ**
- 8.- **MARIO ALBERTO RAMOS GONZÁLEZ**

f) A mi costa copia certificada de cualquier otro documento no solicitado en los incisos anteriores, que haya sido emitido por la Comisión de Vinculación con los



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CI392/2014**

### Información solicitada

Organismos Públicos Locales o algún grupo de trabajo de Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del INE en apoyo a la Comisión de Vinculación con Organismos Públicos Locales, o un tercero que hayan participado en el multicitado proceso de selección y designación durante el desarrollo del mismo, en los que consta o aparezca que existió una calificación, evaluación o valoración en cualquier etapa del referido proceso de selección y designación de los Consejeros Presidentes y Consejeros Electorales en los Organismos Públicos Locales que corresponde a las siguientes personas.

- 1.- LA SUSCRITA ROSA DEL CARMEN ÁLVAREZ LÓPEZ
- 2.- BEATRIZ GRISELDA RANGEL JUÁREZ
- 3.- ERIKA CECILIA RUVALCABA CORRAL
- 4.- MA. VIRGINIA GUTIÉRREZ VILLALVAZO
- 5.- SAYANI MOZKA ESTRADA
- 6.- GUILLERMO AMADO ALCARÁZ CROSS,
- 7.- JOSÉ REYNOSO NUÑEZ
- 8.- MARIO ALBERTO RAMOS GONZÁLEZ

Es menester recalcar que con el fin de hacer el pago correspondiente a los derechos por la expedición de las copias certificadas y CDs, le ruego se me indique por escrito y a la brevedad posible (NO VÍA ELECTRÓNICA), EL NÚMERO DE FOJAS y me oriente por escrito al DOMICILIO EN EL DISTRITO FEDERAL SEÑALADO EN EL PROEMIO DE ESTE ESCRITO, en donde pueden ser pagados los derechos correspondientes, cual es el monto de los derechos referidos, así como el procedimiento, conducto, domicilio y horario para recogerlas.

2. **Ingreso de solicitud al Sistema.** En la misma fecha, la UE ingresó al Sistema INFOMEX-INE (sistema), la solicitud de referencia, registrándola con el número de folio **UE/14/02746**.
3. **Informe de asuntos pendientes.** El 06 de noviembre de este año, mediante correo electrónico, la UE remitió a la UTVOPL, un listado con las solicitudes pendientes de atención.
4. **Turno a (OR).** El 07 de noviembre del 2014 (dentro del plazo establecido), la UE turnó la solicitud a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales (UTVCOPL) a través de correo electrónico, a efecto de darle trámite.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI392/2014

5. **Notificación de usuario y contraseña.** El 10 de noviembre de 2014, se notificó a la C. Rosa del Carmen Álvarez López, el ingreso de su solicitud al sistema, haciéndole de conocimiento su usuario y contraseña.
6. **Solicitud de designación de enlaces de transparencia.** Mediante oficio INE/UTSID/0534/2014 del 11 de noviembre, la Directora de la entonces Unidad Técnica de Servicios de Información y Documentación (UTSID) solicitó a la Titular de la UTVOPL, la designación del personal que fungirá como Enlace de Transparencia (titular y suplente), para el desahogo de las solicitudes de acceso a la información y las de protección de datos personales.
7. **Designación de Enlace de Transparencia de la UTVOPL.** El 14 de noviembre fue recibida la designación de quien fungirá como Enlace de Transparencia titular de la UTVOPL.
8. **Recordatorio al OR.** El 19 de noviembre de 2014, mediante tarjeta se le hizo de conocimiento de la titular de la UTVOPL, que la UE aún no contaba con los insumos para atender la solicitud materia de la presente resolución.
9. **Creación de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales (UTyPDP).** En sesión extraordinaria del 19 de noviembre de 2014, el Consejo General del INE aprobó el Reglamento Interior del INE, por el que se acordó renombrar a la Unidad Técnica de Servicios de Información y Documentación (UTSID) para quedar como Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales (UTyPDP).
10. **Ampliación de plazo.** El 27 de noviembre del 2014 (dentro del plazo establecido) se notificó a la C. Rosa del Carmen Álvarez López a través del sistema y en forma personal el 1° de diciembre de 2014, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), en virtud de que la solicitud se pondrá a consideración de los miembros del CI.
11. **Solicitud de insumos.** Entre el 02 y 15 de diciembre de 2014, mediante tarjetas y correos electrónicos, la UE solicitó a la UTVOPL los insumos necesarios para atender la petición.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI392/2014

**12. Comunicación con el Enlace de Transparencia.** El 16 de diciembre de 2014, el Enlace de Transparencia del OR vía telefónica informó al personal de la UE, respecto de los puntos de la solicitud, lo siguiente:

“A) 40 Fojas; B) 8 Fojas; C) Inexistente; D) Se gestiona con la Coordinación Nacional de Comunicación Social; E) y F) La información se encuentra en el portal resolución CG165/2014 (Jalisco) en 105 fojas”.

**13. Respuesta del OR (CVOPL).** El 17 de diciembre del 2014 la CVOPL dio respuesta a través de correo electrónico y mediante oficio No. INE/STVOPL/147/2014 con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de la CVOPL	Tipo de información
<p>En atención a su tarjeta de fecha 02 de diciembre del año en curso por medio de la cual requiere insumos para el desahogo de la solicitud de información <b>UE/14/02746</b>; al respecto me permito manifestar a Usted lo siguiente:</p> <p>1. Referente a la petición identificada con el <b>inciso a)</b> consistente en <i>“Copia certificada del currículum firmado de acuerdo al formato disponible en el portal del INE de los CC. Alcaraz Cross Guillermo Amado, Ruvalcaba Corral Erika Cecilia; Gutiérrez Villalvazo Ma. Virginia, Rangel Juárez Griselda Beatriz, Mozka Estrada Sayani, Reynoso Nuñez José, Ramos González Mario Alberto y Rosa del Carmen Álvarez López”.</i></p> <p>Al respecto, se pone a disposición de la peticionaria la información solicitada constante en 35 fojas útiles, de la cual deberá generarse una versión pública de los currículos de los CC. Alcaraz Cross Guillermo Amado, Ruvalcaba Corral Erika Cecilia; Gutiérrez Villalvazo Ma. Virginia, Rangel Juárez Griselda Beatriz, Mozka Estrada Sayani, Reynoso Nuñez José, Ramos González Mario Alberto, al contener datos personales. En tanto, del currículum de la solicitante se pone a su disposición la cual consta de 5 fojas.</p> <p>2. En cuanto a la petición identificada con el <b>inciso b)</b> relativa a: <i>“Copias certificadas de los dictámenes y/o documento donde consten las calificaciones del ensayo presencial de los CC. Alcaraz Cross Guillermo Amado, Ruvalcaba Corral Erika Cecilia; Gutiérrez Villalvazo Ma. Virginia, Rangel Juárez Griselda Beatriz, Mozka Estrada Sayani, Reynoso Nuñez José, Ramos González Mario Alberto y Rosa del Carmen Álvarez López”.</i></p>	<p><b>Inexistencia parcial; información confidencial; versión pública.</b></p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI392/2014

Respuesta de la CVOPL	Tipo de información
<p>Se pone a disposición de la solicitante la información solicitada constante de 7 fojas útiles, de la cual deberá generarse una versión pública de los dictámenes de los ensayos presenciales de los CC. Alcaraz Cross Guillermo Amado, Ruvalcaba Corral Erika Cecilia; Gutiérrez Villalvazo Ma. Virginia, Rangel Juárez Griselda Beatriz, Mozka Estrada Sayani, Reynoso Nuñez José, Ramos González Mario Alberto, al contener datos personales. En tanto, del dictamen de la solicitante se pone a su disposición la cual consta de 1 foja.</p> <p>3. Referente a la petición identificada con el <b>inciso c)</b> consistente en: <i>“Copias certificadas del documento donde consten los resultados obtenidos en el examen de habilidades gerenciales que se aplicó a los aspirantes el 2 de agosto de 2014”</i></p> <p>Al respecto, se informa que el resultado de la evaluación solicitada no fue materia de ponderación en el proceso de designación de consejeros electorales del Organismo Público Local del estado de Jalisco, por ende, no existe un documento en el cual se soporta dicha actuación.</p> <p>4. En cuanto a la petición del <b>inciso d)</b> consistente en: <i>“Un CD de la videograbación de la entrevista sostenida por la C. Rosa del Carmen Álvarez López”</i></p> <p>Se pone a disposición de la solicitante la videograbación respectiva, misma que será generada por el área de Comunicación Social del Instituto Nacional Electoral.</p> <p>5. Referente a las peticiones identificadas en los <b>incisos e) y f)</b> consistentes en: <i>“Un CD de cada una de las entrevistas de las 7 personas que fueron designadas como Consejeras y Consejeros Electorales del Organismo Público Local en el estado de Jalisco” y “Copia certificada que contenga la versión estenográfica de la videograbación de a cada una de las entrevistas de los CC. Alcaraz Cross Guillermo Amado, Ruvalcaba Corral Erika Cecilia; Gutiérrez Villalvazo Ma. Virginia, Rangel Juárez Griselda Beatriz, Mozka Estrada Sayani, Reynoso Nuñez José, Ramos González Mario Alberto y Rosa del Carmen Álvarez López”.</i></p> <p>Tal y como se estableció en la respectiva Convocatoria, la información que solicita la peticionaria referente a las videograbaciones de las entrevistas de las Consejeras y Consejeros Electorales que fueron designados como</p>	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI392/2014

Respuesta de la CVOPL	Tipo de información
<p>integrantes del Organismo Público Local en el estado de Jalisco, se encuentra visible en la liga siguiente: <a href="http://ine.mx/archivos2/portal/Estados/OPL/entrevistas/Jalisco.html">http://ine.mx/archivos2/portal/Estados/OPL/entrevistas/Jalisco.html</a>.</p> <p>En tanto la versión estenográfica requerida en los archivos de la Secretaría Técnica no se cuenta con la información requerida.</p> <p>6. En cuanto a la solicitud identificada con el <b>inciso f)</b> relativa a “Copia certificada de cualquier otro documento no solicitado en los incisos anteriores, con motivo de la designación de Consejeras y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales”.</p> <p>Se pone a disposición de la solicitante copia certificada del acuerdo INE/CG165/2014 y sus dictámenes, así como del análisis integral, constante de 105 fojas útiles.</p>	

\*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

## Considerandos

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar la clasificación de confidencialidad y la declaratoria de inexistencia de parte de la información hecha por el OR, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracciones I y II del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento).

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública, no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si la clasificación de confidencialidad de parte de la información realizada por el OR (UTVOPL), cumple con las exigencias del artículo 16, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), al fundar y motivar debidamente su determinación.

- II. **Materia de Revisión.** El objeto de esta resolución es confirmar, modificar o revocar, la clasificación de confidencialidad de parte de la información; así como confirmar o revocar la declaratoria de inexistencia de otra, por lo que es pertinente analizar la solicitud formulada por la C. Rosa del Carmen Álvarez López, citada en el Antecedente 1 de la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CI392/2014**

### **III. Información pública.**

Primeramente debe decirse que, del análisis hecho por el CI a la respuesta proporcionada por el OR, se observa que en relación con el inciso a), se trata de información que la propia solicitante entregó al Instituto, por lo que la misma se le entregará de manera personal y previa identificación (en 5 fojas útiles), en el domicilio que para tal efecto proporcionó al ingresar su solicitud, ello en virtud de que contiene datos considerados como **confidenciales**, los cuales deben ser protegidos y sólo se entregarán a su titular.

Ahora bien, en relación con el inciso b), de la solicitud, el OR señaló que la misma queda a disposición de la solicitante en 1 foja (información de la solicitante).

En lo tocante al inciso d), el OR pone a disposición de la solicitante la videograbación de su entrevista en 1 CD.

La UTVOPL señaló que respecto del inciso e) es **información pública** la que podrá ser consultada en la siguiente liga:

- <http://www.ine.mx/archivos2/portal/Estados/OPL/entrevistas/Jalisco.html>

Cabe señalar que la Secretaría Técnica del CI verificó la accesibilidad de la liga proporcionada y derivado de dicha verificación encontró la siguiente pantalla:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI392/2014

Organismos Públicos Locales (Histórico)

Convocatoria y Normatividad

1ra y 2da Etapa: Verificación de requisitos y registro de aspirantes

3ra Etapa: Examen de conocimientos

4ta Etapa: Ensayo presencial

5ta Etapa: Valoración curricular y entrevistas

6ta Etapa: Integración de las listas de candidatos

7ma Etapa: Designaciones

« Regresar

Inicio / Estados / Zacatecas: Organismos Públicos Locales (OPL) / 5ta Etapa: Valoración curricular y entrevistas / Entrevistas / Jalisco

### Jalisco

Entrevistas de Candidatos a ocupar los cargos de Consejeras y Consejeros Presidentes, Consejeras y Consejeros Electorales de Organismos Públicos Locales así como los periodos respectivos por cada entidad federativa.

Nombre del aspirante	Cargo	Periodo	Descarga
Rangel Juárez Griselda Beatriz	Consejera Presidente	7 años	
Ruvalcaba Corral Erika Cecilia	Consejera Electoral	6 años	
Gutiérrez Villalvazo Ma. Virginia	Consejera Electoral	6 años	
Alcaraz Cross Guillermo Amado	Consejero Electoral	6 años	
Mozka Estrada Sayani	Consejera Electoral	3 años	
Reynoso Núñez José	Consejero Electoral	3 años	
Ramos González Mario Alberto	Consejero Electoral	3 años	

Nos interesa tu opinión:

En lo tocante al inciso f) (bis), el OR pone a disposición de la solicitante copia certificada del acuerdo **INE/CG165/2014** y sus dictámenes, así como del análisis integral constante de 105 fojas útiles.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 25, párrafo 3, fracción III y 31, párrafo 1 del Reglamento.

#### IV. Pronunciamiento de Fondo.

##### A. Información confidencial.

En relación con la clasificación formulada por el OR del INE, el numeral 10, párrafos 1, 2 y 4, del Reglamento, dispone que: "(...) 1. Los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos clasificarán la información en el momento en que se genere, obtenga, adquiera o se modifique **a través de los enlaces de transparencia, quienes en el caso del Instituto deberán tener nivel mínimo de jefe de departamento.** 2. En caso que la clasificación se haga con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que justifiquen dicha



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI392/2014

*medida, de conformidad con lo dispuesto en la **Ley, Ley de Transparencia**, y en el Reglamento y en los Lineamientos de clasificación emitidos por el Comité. 4. La clasificación de la información que realicen los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos **deberá estar debidamente fundada y motivada**, de conformidad con lo dispuesto en la **Ley, Ley de Transparencia**, el Reglamento y los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité. (...)*

La UTVOPL al dar respuesta a la solicitud materia de la presente resolución, señaló que lo solicitado en los incisos a) y b) del escrito de la C. Rosa del Carmen Álvarez López, contiene datos considerados como **confidenciales**.

Por lo anterior, el OR remitió las versiones original y pública de la información señalada.

Al respecto, conviene señalar que el imperativo constitucional a que se refiere el artículo 6º apartado A del cuerpo normativo fundamental, establece para los OR el doble deber de garantizar derecho de acceso a la información por una parte, y por la otra, que la atención a las solicitudes de información, no violente el derecho humano a la intimidad, mediante la protección de los datos personales que pudieran estar contenidos en la información a su cargo.

En virtud de los señalamientos del OR, los datos personales contenidos en la información referida, son considerados como **confidenciales**, en virtud de lo cual, debe elaborarse una versión pública de la misma.

Así las cosas, de las manifestaciones hechas por el UTVOPL se concluye lo siguiente:

- El OR, envió un informe en el que manifestó que la información proporcionada es confidencial al tratarse de datos personales, para lo cual adjuntó las versiones, original y pública correspondientes. Lo anterior, como medida para garantizar la seguridad de los datos personales y para evitar su alteración, pérdida, transmisión o acceso no autorizado.
- Los datos que fueron testados son los siguientes: teléfonos particulares, firmas, clave de elector, Registro Federal de



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI392/2014

Contribuyente (RFC), domicilio particular, correo electrónico, Clave Única de Registro de Población (CURP), género y fotografía.

- Parte de esa información requiere el consentimiento de los individuos para su difusión, por lo que aunque el Instituto cuente con ellos, la posesión de los mismos es para efectos distintos a los de su publicidad.

En razón de lo anterior, se precisa que al entregar dicha información sería posible incurrir en alguna de las responsabilidades que señala el artículo 63 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (Ley).

Aunado a lo anterior, los numerales 35; 36, párrafos 1 y 2; y 37, párrafo 1 del Reglamento establecen la protección, los principios y de la publicidad de los datos personales.

En virtud de lo anterior es aplicable al caso en la parte conducente, la tesis aislada de la Suprema Corte de Justicia de la Nación titulada:

*“DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS.*

*[TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XI, Abril de 2000; Pág. 74”*

Por lo antes expuesto, este CI estima adecuado **confirmar la clasificación de confidencialidad** realizada por el OR; y por tanto, los datos personales consistentes en teléfonos particulares, firmas, clave de elector, RFC, domicilio particular, correo electrónico, CURP, género y fotografía, **deben ser testados**. Lo anterior con fundamento en los artículos 2, párrafo 1, fracción XVII, 12, párrafo 1, fracción II y 25, párrafo 3, fracción V, del Reglamento.

Así las cosas, se pone a disposición de la solicitante la información señalada en el considerando III y la que se ha hecho referencia en el presente considerando en **versión pública**, como se describe en el siguiente cuadro:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CI392/2014**

<p><b>Información</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>-Copia certificada del CV de la solicitante 5 fojas</li> <li>-Copia certificada del Currículum de los 7 consejeros electorales electos para el estado de Jalisco (<b>versión pública</b>) 35 fojas</li> <li>-Copia certificada del documento donde conste las calificaciones del ensayo presencial de la solicitante 1 foja</li> <li>-Copia certificada del documento donde conste las calificaciones del ensayo presencial de los 7 Consejeros de Jalisco 7 fojas</li> <li>-Copia certificada de cualquier otro documento no solicitado relacionado con la designación de las Consejeras y Consejeros 105 fojas</li> <li>-1 CD Videograbación de la entrevista sostenida por la solicitante</li> </ul>
<p><b>Formato disponible</b></p>	<p>159 fojas útiles 1 CD.</p>
<p><b>Modalidad de Entrega</b></p>	<p>Modalidad de entrega elegida por la solicitante: <b>Copias certificadas.</b></p> <p>Atendiendo a la modalidad de entrega requerida por la solicitante, se pone a su disposición en <b>159 fojas útiles</b>, previo pago por concepto de cuota de recuperación, y se le podrá hacer llegar al domicilio que para tal efecto proporcione.</p>
<p><b>Cuota de recuperación</b></p>	<p>\$2,544.00 (dos mil quinientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) fojas copia certificada – \$16.00 (dieciséis pesos 00/100 M.N. cada foja certificada)</p> <p>\$12.00 CD</p> <p><b>Total. \$2,556.00 (dos mil quinientos cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.)</b></p>
<p><b>Especificaciones de Pago</b></p>	<p>Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482 de BBVA Bancomer, a nombre del Instituto Nacional Electoral.</p> <p>Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UE, por correo electrónico, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CI392/2014**

<b>Plazo para Reproducir la Información</b>	Una vez que la UE reciba el comprobante de pago por correo electrónico, los OR contarán con 10 días hábiles para reproducir la información
<b>Plazo para disponer de la Información</b>	Una vez generada la información y notificada su disposición al solicitante, contará con un plazo de 3 meses para recogerla.  Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.
<b>Fundamento Legal</b>	28, párrafo 2; 29; 30 y 31, párrafo 1 del Reglamento.

## **B. Información inexistente.**

La UTVOPL al dar respuesta señaló que la información solicitada en los incisos **c)** y **f)** es **inexistente**.

Lo anterior en virtud de que, por una parte, el resultado de la evaluación de habilidades gerenciales no fue materia de ponderación en el proceso de designación de consejeros electorales del Organismo Público Local del Estado de Jalisco; y por otra en virtud de que no cuenta en sus archivos con la versión estenográfica requerida.

Del razonamiento del OR se desprende lo siguiente:

- La UTVOPL no cuenta con parte de la información solicitada por las razones expuestas.
- El OR dio respuesta fuera del plazo legal establecido en el reglamento de la materia para hacer la declaratoria de inexistencia (cinco días).

El propósito del CI al pronunciarse sobre la declaratoria de inexistencia hecha valer por la UTVOPL, es garantizar a la solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés y que éstas fueron las adecuadas para atender la particularidad del caso concreto; para lo cual sirve de apoyo el



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI392/2014

CRITERIO/012-10 del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), cuyo rubro es: *PROPÓSITO DE LA DECLARACIÓN FORMAL DE INEXISTENCIA.*

En razón de lo anterior, al analizar la respuesta de la UTVOPL, este colegiado debe establecer si la declaratoria de inexistencia argumentada se encuentra suficientemente fundada y motivada.

Con base en la respuesta del OR, se debe considerar la aplicación de lo señalado en el artículo 25, fracciones IV y VI, párrafo 3 del Reglamento, junto con el criterio del CI que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia, cuyo rubro es el siguiente:

*PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.*

De la lectura a la fracción VI, párrafo 3 del numeral previamente citado, se desprenden los **elementos** que deben acreditarse para agotar dicho procedimiento:

- 1) Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable al que se le turnó la atención de la solicitud.
  - La UTVOPL señaló la inexistencia de información en sus archivos argumentando que la evaluación de habilidades gerenciales no fue materia de ponderación en el proceso de designación de consejeros electorales del Organismo Público Local de Jalisco, por una parte; y por otra que no cuenta en sus archivos con la versión estenográfica de la entrevista video grabada.
- 2) Que el asunto debe remitirse al Comité de Información en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.
  - De acuerdo con la respuesta de la UTVOPL, el asunto fue atendido **fuera del plazo** de cinco días establecido en el Reglamento para declarar la inexistencia de la información o emitir la clasificación correspondiente.
- 3) Que la remisión del asunto a la competencia del Comité debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI392/2014

- La UTVOPL declaró la inexistencia de parte de lo solicitado a través de comunicación telefónica y del oficio INE/STVOPL/147/2014.
- 4) Que el Comité analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable.
- Para la formulación de la presente resolución, la argumentación del OR respecto a la inexistencia parte de la información solicitada, ha sido debidamente analizada y valorada.
- 5) Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–.
- En relación a la inexistencia de la evaluación de las habilidades gerenciales aducidas por el OR, no pasa desapercibido a este CI que, no obstante que dicho OR argumentó que la inexistencia se deriva de la falta de ponderación de dicha evaluación en el proceso de designación de consejeros electorales del Organismo Público Local del estado de Jalisco, al hacer el análisis de la respuesta y cotejarla con la información existente en la página web del Instituto, encontró que la respuesta proporcionada por el OR carece de fundamentación y motivación.

Lo anterior en virtud de que en la página web del Instituto en el apartado denominado “**Organismos Públicos Locales (Histórico)**”, en el rubro “**3ra Etapa: Examen de conocimientos**”, existe una sección denominada “**Examen de Conocimientos (Guía para las y los aspirantes)**” en la que se puede leer la siguiente leyenda:

*“La guía que se publica presenta los contenidos temáticos que formarán parte del examen de conocimientos; adicionalmente se realizará una evaluación para determinar el perfil en las habilidades gerenciales del aspirante.”*  
(Sic)

Del señalamiento contenido en la página de internet del Instituto Nacional Electoral, se advierte que el examen aplicado a las y los aspirantes a consejeros electorales de los Organismos Públicos Locales, se trató de un examen de conocimientos y habilidades gerenciales, por lo cual, la simple mención de que la evaluación de dichas habilidades no fue ponderada y por ello es inexistente, no es suficiente para explicar dicha inexistencia.

No debe perderse de vista que lo solicitado por la interesada, es la **calificación numérica** de la evaluación de dichas habilidades, la cual sí



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI392/2014

existe de acuerdo con el propio contenido de la página web del Instituto; aunado al hecho de que tal información ya fue entregada en diversa solicitud de información junto con el Registro de asistencia de sustentantes para la aplicación del *examen de conocimientos y la evaluación de habilidades* de fecha 02 de agosto de 2014.

- 6) Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.

Respecto a la inexistencia de la versión estenográfica de las entrevistas, el OR únicamente se limita a manifestar que no cuenta con la misma en sus archivos, sin precisar las razones particulares que motivan o justifican dicha inexistencia.

- 7) Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.

Los requisitos señalados, en relación con el informe de la UTVOPL que sostiene la inexistencia de una parte de la información solicitada, deben entenderse a criterio de este CI, como la fundamentación y motivación con la que respalda la declaratoria de inexistencia.

En virtud de que el CI considera que la inexistencia argumentada por el OR carece de la debida fundamentación y motivación, estima oportuno no confirmar la declaratoria de inexistencia.

Derivado de lo anterior y a efecto de no vulnerar el derecho de acceso a la información de la solicitante, este CI estima conveniente requerir a la UTVOPL para que a más tardar el **18 de diciembre** del 2014, entregue la información solicitada en el inciso **b)**, sin perder de vista que la solicitante requiere el documento donde consten las calificaciones de la evaluación de habilidades gerenciales a la que se hace referencia en la propia página del Instituto, o bien funde y motive debidamente la inexistencia de lo solicitado en los incisos **b)** y **f)** de la solicitud, debiendo precisar con claridad las razones que sustenten la misma.

En tal virtud, de conformidad con la fracción IV inciso c), párrafo 3 del artículo 25 del Reglamento, el criterio invocado y a fin de dar congruencia a



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI392/2014

los actos de este colegiado, este CI **revoca la declaratoria de inexistencia** de la información solicitada por la C. Rosa del Carmen Álvarez López, formulada por la UTVOPL.

- V. Requerimientos de información adicional.** No pasa desapercibido a este CI que el OR en su respuesta pone a disposición de la solicitante en un disco compacto (CD) el video de la entrevista solicitada en el inciso **d)** y que el plazo para proporcionar dicha información ya se agotó.

En ese sentido, se instruye a la UE para que por medio de correo electrónico requiera al OR que a más tardar el **18 de diciembre de 2014**.

- A) Entregue la información antes descrita;
- B) Remita la versión original y pública de la información clasificada como confidencial, debiendo remitir la versión pública debidamente testada, en virtud de que es obligación de los OR establecer qué datos de la información que se encuentre en su poder, deben ser preservados, debiendo indicar con claridad cada uno de los datos personales que deben ser protegidos conforme a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas;
- C) Funde y motive la declaración de confidencialidad efectuada respecto a la información solicitada por la C. Rosa del Carmen Álvarez López.

- VI. Medio de Impugnación.** En caso de inconformidad con esta resolución, la solicitante podrá impugnarla conforme a lo que establece el artículo 40 del Reglamento, que a la letra dice:

### **ARTÍCULO 40**

#### *Del recurso de revisión*

1. Toda persona podrá interponer, por sí misma o a través de su representante legal, el recurso de revisión ante la Unidad de Enlace dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a:
  - I. La fecha en que tuvo conocimiento del acto o Resolución impugnado;
  - II. La notificación de la respuesta a su solicitud de acceso a la información, o
  - III. El vencimiento del plazo para que se le entregara el resultado sobre la solicitud de modificación o acceso a datos personales.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI392/2014

2. La Unidad de Enlace deberá remitir el recurso con los insumos que obren en sus archivos, así como en el sistema INFOMEX-INE respecto al trámite de la solicitud de información que haya dado origen al recurso, a la Secretaría Técnica del Órgano Garante dentro de los tres días hábiles siguientes de haberlo recibido.

Los requisitos que deberá contener son:

### **ARTÍCULO 42**

#### *De los requisitos*

1. El recurso de revisión deberá presentarse por escrito o a través del sistema electrónico, ante la Unidad de Enlace, mismo que contendrá:
  - I. Nombre del recurrente y, en su caso, de su representante legal. Los recursos anónimos serán desechados;
  - II. Nombre, en su caso, del tercero interesado;
  - III. Domicilio o medio para recibir notificaciones;
  - IV. La fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del acto o Resolución reclamado;
  - V. El acto o Resolución que se recurre y los puntos petitorios;
  - VI. La copia de la Resolución que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, y
  - VII. Los demás elementos que considere procedentes someter a consideración del Órgano Garante.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6, apartado A y 16 párrafo 1 de la Constitución; 63 de la Ley; 2, párrafo 1, fracción XVII; 10, párrafos 1, 2 y 4; 12, párrafo 1 fracción II; 19, párrafo 1, fracciones I y II; 25, párrafo 3, fracciones III, IV, V y VI; 28, párrafo 2; 29; 30 y 31, párrafo 1; 35; 36 párrafos 1 y 2; 37 párrafo 1; 40 y 42 del reglamento, este Comité emite la siguiente:

## **Resolución**

**Primero.** Se pone a disposición de la C. Rosa del Carmen Álvarez López, la información pública proporcionada por la UTVOPL, en términos del considerando **III** de la presente resolución, conforme a las características señaladas en el cuadro contenido en el considerando **IV** inciso **A** de la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI392/2014

**Segundo.** Se confirma la clasificación de **confidencialidad** hecha por la UTVOPL, y se pone a disposición de la solicitante, la información relativa a los currículos y a las calificaciones del ensayo presencial en términos del considerando **IV** inciso **A** de la presente resolución.

**Tercero.** Derivado del resolutivo anterior, se aprueba la versión pública de la información proporcionada por la UTVOPL, en términos del considerando **IV** inciso **A**, misma que se pone a disposición de la solicitante conforme a las especificaciones del cuadro contenido en dicho apartado.

**Cuarto.** Se **revoca** la declaratoria de inexistencia formulada por el OR en términos del considerando **IV** inciso **B** de la presente resolución.

**Quinto.** Derivado de la revocación señalada, se instruye a la UE para que requiera a la UTVOPL que en un plazo de 24 horas contados a partir de la aprobación de la resolución, a más tardar el **18 de diciembre** de 2014, entregue la información solicitada en el inciso **b)**, o bien funde y motive debidamente la inexistencia de lo solicitado en los incisos **b)** y **f)** de la solicitud, debiendo precisar con claridad las razones que sustenten la misma, en términos del considerando **IV** inciso **B** de la presente resolución.

**Sexto.** Se instruye a la UE para que requiera a la UTVOPL que a más tardar el **18 de diciembre** de 2014 remita a la UE la información señalada en el considerando **V** de la presente resolución.

**Séptimo.** Se hace del conocimiento a la C. Rosa del Carmen Álvarez López, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1 del Reglamento, podrá interponer por sí misma o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, en términos de lo señalado en el considerando **VI**, de la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## **INE-CI392/2014**

**Notifíquese** a la C. Rosa del Carmen Álvarez López, copia de la presente resolución mediante la vía por ella elegida al ingresar la solicitud de información (notificación personal).

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 17 de diciembre de 2014.

---

**Dr. Ernesto Azuela Bernal**

**Coordinador de Asesores del Secretario Ejecutivo, en su carácter de Presidente del Comité de Información**

---

**Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez**

**Director del Secretariado, en su carácter de Miembro del Comité de Información**

---

**Lic. Cecilia del Carmen Azuara Arai**

**Directora de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Miembro del Comité de Información.<sup>[1]</sup>**

---

**Lic. Ivette Alquicira Fontes**

**Titular de la Unidad de Enlace, en su carácter de Secretaria Técnica del Comité de Información**

---

<sup>[1]</sup> NOTA: El Transitorio Segundo del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral aprobado por el Consejo General, el 19 de noviembre de 2014, señala que todas las referencias a la Unidad Técnica de Servicios de Información y Documentación contenidas en la normatividad interna del Instituto Nacional Electoral deberán entenderse realizadas a la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales.